

El contenido moral de las Leyes de Reforma*

Adriana Terán Enríquez**

SUMARIO: I.- *Introducción*, II.- *Moral y derecho*, III.- *La moral social mexicana en el siglo XIX*, IV.- *Las leyes de reforma y su contenido moral*: a) Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, b) Ley del Matrimonio Civil, c) Ley Orgánica del Registro Civil, d) Decreto por el que cesa toda intervención del clero en cementerios y camposantos, e) Decreto que dice los días que deben tenerse por festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia, f) Ley sobre libertad de cultos, g) Decreto en los que quedan secularizados hospitales y establecimientos de beneficencia, h) Decreto en que se extinguen en toda la República las comunidades de religiosas, V.- *Consideraciones Finales*, VI.- *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN

Cuando se estudia el tema de las Leyes de Reforma como parte de los programas de estudio de Historia de México o de Historia del Derecho Mexicano, se suele reflexionar sobre el impacto político y económico que estas leyes tuvieron en el México de la segunda mitad del siglo XIX. Sin embargo, pocas veces se menciona el contenido específico de este bloque de normas jurídicas, y menos aún la vertiente moral que las distingue.

Si pretendemos entender con mayor acierto este bloque de leyes, tenemos que reconocer la esencia católica que las distingue, independientemente de sus pretensiones políticas. Ello se logra teniendo en cuenta algunos importantes aspectos históricos.

* Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 31 de marzo de 2009 en el marco del Seminario Las Leyes de Reforma: a 150 años de su expedición.

** La autora es profesora por oposición de la materia Historia del Derecho Mexicano en la Facultad de Derecho de la UNAM, de la que es egresada. Es licenciada en Historia por la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad y maestra en Historia del Derecho por la Universidad de Salamanca, España.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

Cuando en análisis político e histórico se hace referencia al movimiento de *reforma*, habitualmente se alude a cuestiones religiosas, pues el término se relaciona con la gran reforma protestante emprendida por el alemán Martín Lutero y el francés Juan Calvino en el siglo XVI. Estos personajes fueron cabeza de movimientos tendientes a revisar y criticar duramente a la Iglesia católica y algunas de sus prácticas, pues las consideraban ajenas a la verdadera esencia del cristianismo. En respuesta, la contrarreforma se expresó con fuerza en los reinos aliados de la Iglesia Católica, particularmente en el castellano.

Desde el siglo XVI la iglesia católica y el reino español, en ese momento recientemente unificado, fueron protagonistas del movimiento llamado de *contrarreforma*, que reforzaba la alianza en la que la Iglesia daba sustento ideológico a un reino, que se comprometía a su vez a respaldar al clero en el ejercicio del poder terrenal. Estos pactos se concretaron en el Regio Patronato, en el que el rey como patrono de la Iglesia, la protegía, a cambio de que la Iglesia aceptara alguna interferencia en su organización, la cual se manifestaba de diversas maneras, aunque la más representativa, fue la que se relacionaba con la elección del alto clero. Aunque dicha alianza pasó por etapas críticas, particularmente en el siglo XVIII, no sufrió una fractura total, por lo menos hasta el siglo XIX.

Si consideramos que entre 1500 y 1600 se llevó a cabo la parte más traumática de la conquista de la parte central del nuevo continente, y a su vez este siglo representa el de la aculturación y asentamiento de España sobre sus territorios allende el mar, entendemos el papel fundamental que la Iglesia católica jugó en este proceso y en estas tierras. Ello si tenemos en cuenta que la Iglesia que llega a México en el siglo XVI es aquella de la contrarreforma que endureció sus posturas en respuesta al protestantismo que adquiría fuerza en otras latitudes europeas. Se nos facilita de este modo entender las raíces del gran poder que la Iglesia fue acumulando y que trascendía el movimiento político de independencia llegando hasta mediados del siglo XIX. Es más, el territorio indiano se caracterizó por su creciente fe, pues el proceso evangelizador exigía mayor atención del clero secular y la presencia indispensable del regular.

Entre contrarreforma y evangelización, la presencia de la Iglesia católica en la Nueva España, que luego fue México, fue constante y siempre notable.

Las Leyes de Reforma de 1859 son la culminación de un proyecto reformista, término que alude a la cuestión religiosa, que se venía intentado desde la independencia misma del país. Con ellas se pretendió mermar el gran poderío de la Iglesia Católica había adquirido por los motivos que antes mencionamos. Esta institución poseía gran parte de las tierras, detentaba un poder económico superior al del relativamente nuevo gobierno mexicano, tradicionalmente había tenido una influencia política importante y además representaba la guía religiosa de la población.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

Lo delicado de estas disposiciones, fue que afectaban a una institución que revestía un halo religioso que la población veneraba. Esto era algo que los liberales tuvieron muy en cuenta, e incluso Melchor Ocampo, este hombre destacado de la generación de políticos de mediados del siglo XIX, no estuvo de acuerdo en la expedición de estas leyes en el momento que se dieron, pues señalaba que el clero le daría matiz de guerra religiosa, a un enfrentamiento que era principalmente de carácter político. Lo que Ocampo previó pasó, y uno de los medios de defensa del clero fue mal informar el contenido de este paquete de leyes, aludiendo que eran contrarias al cristianismo. Sin embargo, el contenido de las Leyes de Reforma nos revela con claridad, que no pretendieron afectar el culto religioso cristiano, y que su objetivo principal fue debilitar el poder terrenal del que gozaba el clero católico.

Se pretende con este ensayo reflexionar sobre el contenido moral que tenían estas normas y que conciliaba perfectamente con la moral cristiana, pues al final las habían elaborado hombres que habían crecido en una cultura empapada por valores cristianos, y que no podían extraerse de ella.

Es conveniente mencionar que este trabajo fue presentado en un evento organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en conmemoración de los 150 años de la expedición del bloque principal de las Leyes de Reforma, lo que representa el interés de dicha casa de estudios por preservar nuestro legado jurídico.

II. MORAL Y DERECHO

Hacer una reflexión completa y fundamentada de la relación entre moral y derecho, es un trabajo que rebasa los objetivos de este ensayo. Es un tema que ha merecido numerosos libros enfocados principalmente desde la filosofía del derecho y que han definido en nuestros días la forma de ver al Derecho, ya sea aceptando la diferencia tajante entre la norma moral y la jurídica, o aceptando su relación. Es esta última forma de concebir a lo jurídico, la que ha sido propuesta por una teoría crítica de la concepción positivista del Derecho.

Para los fines de este trabajo basta con manifestar que si bien comprendemos la necesidad didáctica de separar las normas jurídicas de otras, para su análisis y reflexión, no conciliamos con la idea de que el Derecho sea de naturaleza distinta de otros ordenes que pretenden armonizar la vida en sociedad del ser humano, aunque reconocemos algunas cualidades que le son propias como la posibilidad de coacción externa.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

El Derecho, una de cuyas manifestaciones es la ley, tiene pues una carga moral intrínseca, que busca estar acorde con las costumbres de la sociedad en la que rige la norma jurídica. Cuando no es así, la ley tendrá pocas posibilidades de ser cumplida, y no responderá a las necesidades sociales de las que finalmente debe emerger el orden jurídico. Aunque se puede atribuir al Derecho la función de ser motor del cambio social, ello asume como riesgo que la norma sea incumplida por ir en contra de las costumbres sociales, por contener una ética distinta a la del conjunto social al que va dirigida.

Los conceptos de ética y moral son generalmente confundidos. El *ethos* en su significado griego de raíz más antigua, implica la vida en armonía con los dioses y el entorno, mientras que la moral se relaciona con lo que tiende al bien. El vocablo latino *mores*, del que derivará nuestro apelativo castellano, significa propiamente *costumbre* por lo que el sentido que se dará a esta palabra en este ensayo será una combinación entre ese *ethos* griego y la *mores* romana, asumiendo a la moral como el conjunto de creencias que tiene un grupo social específico (en este caso el mexicano de mediados del XIX) y que determinan su actuar cotidiano.

III. LA MORAL SOCIAL MEXICANA EN EL SIGLO XIX

El conjunto de costumbres de los mexicanos del siglo XIX fue sin duda determinado por los principios y valores del catolicismo, pues esta religión había sido la que desde el siglo XVI, articuló el proceso de conquista espiritual (aunque también física) de la población mesoamericana y dio trasfondo ideológico al nuevo ente político llamado Nueva España.

La moral cristiana tiene como base los textos que fundamentan esta religión, que dan cuenta de la vida, doctrina y milagros de Jesucristo, y que son conocidos como evangelios. De la lectura de estos textos se pueden inferir principios de comportamiento que deberían representar el modo de ser del cristiano. La Iglesia católica, sin embargo, con la posibilidad de seleccionar e interpretar estos textos base de la religión, impuso su modelo del cristianismo, el cual se reflejó en la sociedad mexicana del siglo XIX, y en cierta medida ha trascendido hasta nuestros días.

Dictadas antes incluso que el primer código civil federal, las leyes de reforma resultan un esfuerzo estatal por codificar por escrito algunas costumbres que integraban la moral de los mexicanos de mediados del siglo XIX, y que habían sido heredadas de un profundo sentimiento religioso católico, acentuado en la población mesoamericana, por las razones que expusimos en el apartado previo.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

Cada una de ellas tiene rasgos morales que coinciden con el pensamiento cristiano primitivo, que exaltaba la austeridad y el desinterés por las cosas mundanas, a la vez que definía una moral familiar y social, tendiente a cumplir con los principios cristianos que daban a cada sexo pautas de comportamiento, y a la vez continuaban facilitando a la sociedad el ejercicio de los ritos católicos. A continuación haremos algún comentario de cada una de ellas, siguiendo este enfoque.

IV. LAS LEYES DE REFORMA Y SU CONTENIDO MORAL

Las leyes de reforma son un grupo de disposiciones jurídicas dictadas por el gobierno liberal con Benito Juárez a la cabeza, expedidas entre 1859 y 1863. El primer bloque fue expedido en el 59, luego se complementó este paquete con la Ley de Libertad de Cultos de 1860 y un par de decretos más, uno dictado en 1861 y el último en 1863, ya por enfrentar la invasión francesa. Todas estas normas constituyen parte de un programa político, llamado de *Reforma*, que tuvo la intención de cristalizar uno de los proyectos liberales en la nación mexicana independiente. Dicho proyecto había tenido su primera expresión clara en 1833 con la vicepresidencia de Valentín Gómez Farías. Este primer intento fracasó por la violenta reacción de los grupos de poder a los que afectaba (La Iglesia católica y la parte conservadora de la clase política mexicana), quienes demostraron su fuerza provocando guerras civiles⁴⁸, que motivaron incluso cambios en la organización política constitucional del novel país. Este proyecto se puede resumir en la intención de lograr la laicidad del Estado mexicano.

Luego de numerosas vicisitudes, el conjunto de leyes de reforma del 59, tendrá mejores perspectivas de incorporarse y mantenerse en el sistema jurídico nacional, lo que se demostró cuando finalmente sus principios fundamentales fueron incorporados a rango constitucional en septiembre de 1873, bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.

Los detractores de esta reforma solieron difundir que sus autores atacaban a la religión católica, lo que generaba que una parte muy importante del pueblo mexicano, tradicionalmente creyente, viera con recelo estas leyes. Sin embargo, su contenido nos revela que la intención fundamental era debilitar al poder político y económico de la institución eclesiástica, consolidando la separación entre la Iglesia

⁴⁸ La guerra de reforma en México es conocida como la Guerra de los tres años y duró de 1857 al 1 de enero de 1861 cuando el presidente Benito Juárez entró a la ciudad de México.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

y el Estado, pero de ningún modo relajar la moral de la sociedad del México del siglo XIX, ni afectar el ejercicio personal del culto cristiano.

LEY DE NACIONALIZACIÓN DE LOS BIENES ECLESIASTICOS (12 DE JULIO DE 1859)

Con la Ley Lerdo de 28 de junio de 1856 se desamortizaron las fincas rústicas y urbanas de las corporaciones civiles y religiosas, con lo que se debilitó parcialmente a la Iglesia, pero no se tuvieron grandes aportes para el erario público. El tema de la tierra, de los bienes inmuebles, siguió entonces siendo preocupación para el Estado mexicano, por lo que es representativo que la ley que abre este proyecto, se refiera a este tema. Esta ley es pues protagonista en el movimiento de Reforma, y pretendía que esta vez el Estado se beneficiara de los bienes de la Iglesia, por lo que más allá de una desamortización, que sólo implicaba sacar los bienes de “manos muertas”, es decir, ponerlos en circulación comercial, esta vez se exigía la nacionalización de esas propiedades, lo que originaría un claro beneficio para las arcas estatales.

Esta disposición fue sin duda la que causó un mayor impacto en la institución eclesiástica y su contenido es mayormente político y económico. La nacionalización de los bienes tanto del clero secular como del regular, arrancó a la Iglesia gran parte de su fuerza económica. Si bien los bienes inmuebles concentraron mayormente la atención, fueron igualmente importantes los bienes muebles que entre libros, manuscritos, pinturas, esculturas, muebles y antigüedades, contribuyeron a formar el valioso acervo de las bibliotecas y los museos públicos.

En contraste con esta afectación directa al clero, el artículo tercero de esta ley señala que “El gobierno se limitará a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como de cualquier otra”⁴⁹. Si con ello se acaba el monopolio de la religión católica, se menciona de manera explícita la protección al catolicismo. En consonancia con la Constitución del 57 la afirmación que hace este artículo lleva implícita la tolerancia de cultos, aunque se haga una alusión directa a la protección que la autoridad hará del culto público católico.

La supresión total de las ordenes de religiosos (varones) es un punto interesante que comentar pues, por lo menos en esta primera ley, se respeta a los conventos de religiosas (mujeres) El artículo 14 señala a este efecto: “Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento econó-

⁴⁹ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Porrúa, 2005, p. 639.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

mico de sus claustros”⁵⁰. Los artículos siguientes se referirán a la forma en que las monjas que decidieran exclaustarse recibirían la dote que habían dado al momento de entrar al convento, o la suma de 500 pesos por parte del Estado.

Esta disposición deja claro el respeto que se tiene a la figura religiosa femenina, y aunque se prohíben los noviciados con el ánimo de extinguir estas congregaciones paulatinamente, no van más allá, y no las obligan a salir de los claustros, como sí se hace con los varones.

Si bien el decreto que cerrará el programa de la Reforma, se referirá a la extinción de las comunidades de religiosas, en él se justificará con cuidado esta decisión argumentando la inminente guerra y la necesidad del uso de estos inmuebles como hospitales y cuarteles. Las hermanas de la caridad, seguirán siendo una excepción.

A estos privilegios que la ley concede de primera intención a las mujeres religiosas, podríamos darle una lectura de moralidad, pues implica un respeto hacia estas religiosas, que de una u otra forma, se concebían como algo bondadoso, que rebasaba los intereses mundanos por los que había sido seducida la parte masculina del catolicismo.

La ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, fue sin duda la que provocó el gran remolino del movimiento de reforma, pues sus consecuencias afectaron sobre todo el interior de la Iglesia Católica. Es decir, fue una ley que cimbró el poder de la Iglesia, desde su interior, sin afectar de un modo directo al feligrés. Era una norma dirigida a los miembros del clero en la que sólo se afectaba a la población con la prohibición de que se hicieran donaciones en bienes raíces a la Iglesia o a miembros del clero.⁵¹

Las leyes restantes del 59, en cambio, exigirán del pueblo un esfuerzo para hacer cumplir el derecho del Estado, pues les ordenaba por ley, secularizar los eventos más importantes de su vida, desde el nacimiento, pasando por el matrimonio, e inclusive la defunción. Esta secularización, sin embargo, no implicaba cambios morales o ideológicos, sino simplemente obligaba a la gente a hacer partícipe al Estado de sus eventos personales o públicos de los que antes sólo debía informarse a la Iglesia católica. Los apartados siguientes corresponden a esa dinámica.

LEY DEL MATRIMONIO CIVIL (23 DE JULIO DE 1859)

Es en esta la ley donde se nota con mayor claridad esta moral social cristiana que no se altera ni se critica, más bien, se estipula jurídicamente. El texto de la ley nos

⁵⁰ *Ibidem* p. 640.

⁵¹ Artículo 4 de la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos, en *Ibidem*, p. 639

El contenido moral de las Leyes de Reforma

indica que no se relajan las costumbres sociales, aunque la imposición de que el matrimonio se efectúe frente a la autoridad, tiende a fortalecer al Estado en perjuicio del clero.

La diferencia básica entre el matrimonio previo a julio del 59 y el posterior, consistía en que el matrimonio se convertía en un contrato de carácter civil y no religioso. Continuaba siendo, empero, *el único medio moral de fundar la familia y de conservar la especie*.

Las costumbres morales relativas a la pareja, lejos de distenderse, se confirmaban. La bigamia y la poligamia estaban prohibidas, y el matrimonio seguía implicando un lazo indisoluble, dicho en buena liturgia cristiana, la pareja estaría junta “hasta que la muerte los separara”, porque aunque se autorizaba un divorcio temporal, los contrayentes quedaban inhabilitados para contraer nuevo matrimonio⁵².

El artículo que expresa con más claridad esta moral social en la que vivían nuestros liberales de mediados del siglo XIX es el 15, que incluye la famosa epístola de Melchor Ocampo, que debía leerse por el juez a los contrayentes, y que se refiere a los roles femenino y masculino, aceptados y promovidos por la sociedad decimonónica mexicana. En ella, luego de advertir a la pareja que la perfección del ser humano se adquiere en la *dualidad conyugal*, se les recordaba a los contrayentes que:

... los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer, protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible, y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él, y cuando por la sociedad se le ha confiado. Que la mujer cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo...”⁵³

La cita es elocuente de lo que se espera de la mujer y del hombre no sólo en los aspectos íntimos del matrimonio, pues al estar consignado en un instrumento legal, prescribe lo que se espera de cada uno de los sexos en el actuar social y político del siglo XIX mexicano. Si bien un moderno análisis con perspectiva de género, pondría

⁵² Cabe recordar que la Ley del Divorcio se expidió hasta 1914 con Venustiano Carranza.

⁵³ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 644-645.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

en evidencia el profundo machismo y discriminación hacia la mujer que contiene este texto, no es válido usar categorías propias de nuestra época para criticarlo⁵⁴.

La lectura obligatoria de este texto quedó derogada de manera formal con la expedición del código civil de 1870, sin embargo, incluso hoy en día, alguno que otro juez demasiado conservador o demasiado despistado, la lee en la ceremonia civil.

En este afán por incluir el aspecto religioso, en aras de que para la población fuera menos impactante el cambio, el artículo 30 señala que “los casados.... podrán si lo quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto”.⁵⁵

Debemos también tener en cuenta que la corriente positivista que apenas entraba a los círculos intelectuales mexicanos, proponía la verdad de la ciencia, más no de la religión, y esa verdad del positivismo hacía patentes las diferencias entre uno y otro sexo, por lo que la propuesta del naturalismo se asentó con fuerza, justificando científicamente una debilidad y vocación maternal propia de la feminidad, en contraste con la fortaleza y vocación pública y racional del varón. Después de todo, ello coincidía también con la perspectiva religiosa y moral de la sociedad mexicana.

LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL (28 DE JULIO DE 1859)

Esta ley se refiere al estado civil de las personas, y su texto se aboca a organizar el modo en que los jueces de registro civil deberían llevar la relación de nacimientos, matrimonios, fallecimientos y algunos otros eventos que interesaba al estado consignar en libros, para llevar un control de la población.

Lo que me parece válido comentar de esta disposición en relación con el tema del presente trabajo, es que fue una de las leyes que se cumplió con mayor resistencia por parte de la población. La gente continuaba celebrando los sacramentos católicos: el bautizo, la confirmación, el matrimonio y la extremaunción, de una manera

⁵⁴ Aludiendo justo a esta perspectiva de género, lo que se lee en la ley es la descripción de una mujer incapaz de guiarse a sí misma, y que además debe ser bella por ley, entre otras características propias de este *sexo débil*. Otro comentario que valdría hacer, resulta de la vida privada de quien redactó este texto, pues se conoce que Melchor Ocampo nunca contrajo matrimonio (por lo que su epístola nunca le fue leída a él mismo) y procreó con su nana, quien era algunos años mayor que él, por lo que tampoco asumió lo que él mismo llamó el único medio moral de conservar la especie. No por ello dejamos de reconocer la importancia del pensamiento de Ocampo como uno de los ideólogos liberales más destacados del movimiento juarista, aunque estos comentarios nos revelan lo difícil que resulta armonizar la vida privada con los ideales sociales y políticos.

⁵⁵ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 647.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

natural ante los curas, y no solían hacerlo ante la autoridad civil. El ejemplo claro de esta situación, es que hasta hace poco, con mucha frecuencia, la gente mayor seguía teniendo fe bautismal, en lugar de acta de nacimiento, la que sólo obtenía en caso de necesidad inminente ante otro trámite oficial durante su vida.

Es decir, la costumbre de sólo ir a hacer estos registros ante la Iglesia, se siguió manteniendo sobre todo en las zonas rurales. Ahora bien, si la ley exigía y describía la forma en la que el Registro Civil, creado para este fin, debía anotar estos eventos con fines estatales, no se prohibió que se siguieran haciendo de una manera religiosa. La pretensión fue que, quien lo quisiera de ese modo, llevara a cabo estos acontecimientos de manera paralela entre lo civil y lo religioso, lo que con el tiempo paulatinamente se fue consiguiendo.

DECRETO POR EL QUE CESA TODA INTERVENCIÓN DEL CLERO EN CEMENTERIOS Y CAMPOSANTOS (31 DE JULIO DE 1859)

La promesa de la vida eterna después de la muerte resulta un alivio cristiano ante el dolor inmenso de la pérdida de un ser querido. El consuelo que brinda la religión católica de que quienes mueren puedan acceder a un paraíso y acercarse a Cristo, hizo este decreto particularmente difícil de asumir por la población, pues se pretendía, que los cuerpos fueran enterrados en cementerios que ahora se convertían en civiles, dejando de ser santos, lo que imposibilitaba a los difuntos acceder a la vida eterna.

La misma Margarita Maza, habla de este consuelo cuando en una carta que le escribe a su esposo, Benito Juárez, se refiere al catolicismo de la madre de Matías Romero, otro destacado liberal mexicano del siglo XIX, afirmando que si ella tuviera esa fe: “sería feliz, no que estoy en un estado que nada creo y esto me hace más desgraciada porque si yo creyera que mis hijos eran felices, y que estaban en el cielo, no sufriría tanto como sufro...”⁵⁶ Margarita se refería al fallecimiento de dos de sus hijos varones.

Los autores de este decreto previeron esta difícil recepción por lo que quedó establecido que si bien los cementerios quedaban bajo la autoridad civil, los ministros de culto no tendrían impedimento para acceder a ellos, en palabras de la ley “... se dará fácil acceso a los ministros de los cultos respectivos; los administradores,

⁵⁶ Margarita Maza a Juárez, Nueva York, 21 de diciembre de 1866, en GALEANA, Patricia, *La correspondencia entre Benito Juárez y Margarita Maza*, México, Secretaría de Cultura del Gobierno del D.F., 2006, p. 17

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

o inmediatos encargados.... facilitarán cuanto esté en su poder para las ceremonias del culto que los interesados deseen se verifiquen en esos lugares”⁵⁷.

En relación con el tema mortuario, también es interesante comentar que en las exequias que se hicieron a Doña Margarita (quien falleció el 2 de enero de 1871), Juan A. Mateos, el ilustre cronista del constituyente del 57, reprocha al clero su indiferencia ante este duelo nacional, aludiendo al modo en que el máximo promotor de la reforma, Juárez, dispone a Margarita para que muera en el seno del catolicismo:

... vosotros estáis ciegos; estos funerales proporcionaban un vasto campo a vuestras imposturas; los estándares católicos entraban victoriosos al hogar del Presidente de la República; debíais haber hecho una fiesta religiosa, porque la esposa del hombre que ha proclamado la tolerancia, que os ha deshecho el monopolio de la superstición, que os ha vencido, ayer ha inclinado su frente y doblado su rodilla, cuando la moribunda recibía en la fe de su creencia el pan de la eucaristía...⁵⁸

Decreto que dice los días que deben tenerse por festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia. (11 de agosto de 1859)

Junto con la epístola de Melchor Ocampo incluida en la Ley del Matrimonio Civil, es en este decreto en que se hace evidente lo dicho con respecto a las costumbres sociales y al derecho. Se muestra sobretodo cómo no se pretendía con estas reformas socavar las creencias religiosas de la población, ni alterar sus costumbres, particularmente las referidas a sus días de fiesta.

Las fechas que se señalan como días festivos en el decreto, son las propias de la religión, sólo una relativa a alguna celebración patria y otra al inicio del año, que más bien podríamos considerar una celebración laica. Específicamente son: los domingos, el año nuevo, jueves y viernes santos, jueves de corpus (19 de junio), 16 de septiembre, 1 y 2 de noviembre, 12 y 24 de diciembre.

Ello es un claro reflejo de las tradiciones en México y de la importancia de celebrar estas fechas cristianas para el pueblo, lo cual avala la misma ley, que no intentó siquiera cambiarlas. Eran además fechas que los mismos liberales conmemoraban pues prácticamente todos eran creyentes, aunque cuestionaran el poder de la Iglesia.

La otra parte de este decreto se refiere a la prohibición de que se concurra a las funciones públicas de las iglesias en “cuerpo oficial”⁵⁹. En esta parte del documento,

⁵⁷ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit* p. 657.

⁵⁸ Galeana, Patricia, *op.cit.*, p. 117.

⁵⁹ Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 660.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

es en la que se expresa de nuevo la necesidad de separar el poder eclesiástico del civil.

LEY SOBRE LIBERTAD DE CULTOS (4 DE DICIEMBRE DE 1860)

Luego de largos y acalorados debates se expidió esta ley que hace explícita la libertad de cultos que ya se insinuaba en la tolerancia establecida en el ordenamiento constitucional de 1857.

Esta ley, dictada poco más de un año después del paquete del 59, enfatizó de nuevo algunos puntos de las leyes dictadas con anterioridad como la cuestión del matrimonio, los cementerios y la prohibición de eventos religiosos fuera de los templos. También reitera la prohibición de tener un trato oficial para corporaciones o personas eclesiásticas, y de que los funcionarios públicos asistan con esta calidad a actos de culto⁶⁰. Deja claro, sin embargo, que estos funcionarios “en su calidad de hombres gozarán de una libertad religiosa tan amplia como todos los habitantes del país”, y con ello intenta aclarar que el culto religioso no está prohibido en sus aspectos domésticos o privados para los hombres de Estado.

La historiadora Patricia Galeana, quien ha sido una estudiosa de la vida de Benito Juárez, señala en relación con esto, que el mayor afán de la vida del presidente Juárez, fue “hacer compatible su fe católica con sus convicciones de hombre de Estado”⁶¹, lo que también exigió a todos los servidores públicos del gobierno mexicano de mediados del XIX.

Se alude en esta ley a la *moral pública*, al referir que hay libertad de expresión para los cultos religiosos, siempre y cuando no atenten contra ella. Así, la moral pública se convierte en un bien jurídico a tutelar con la fuerza de un estado laico, y no con la de la Iglesia Católica. El papel de vigía de la moral que asumió por trescientos años el tribunal de la inquisición durante el período novohispano, ahora pretendía ser asumido por el Estado mexicano.

Otros puntos destacables son el cese del derecho de asilo en los templos, y la *protesta de decir verdad* que suple al juramento religioso. Es un claro intento de crear en el pueblo una moral laica en donde el ser humano se conduzca con rectitud por una exigencia interna y de respeto a la ley, más que por una cuestión de miedo supersticioso o religioso.

⁶⁰ *Ibidem* pp. 662 y 663.

⁶¹ Galeana, Patricia, *Juárez en la Historia de México*, México, Miguel Angel Porrúa, 2006, p. 68.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

Además, se expresa el monopolio de la aplicación de justicia en materia penal por la autoridad civil y se dejan de castigar faltas exclusivamente religiosas como la herejía o simonía, aunque aclarando que si con estas conductas se faltara a la ley, sí habría sanción.

La ley protege el ejercicio del culto católico, como de cualquier otro, y aplica la pena de prisión o destierro a quien ultrajare en un templo las creencias, prácticas u objetos de culto, a que ese edificio estuviere destinado⁶². El texto de este ordenamiento legal culmina con la consigna “Dios y Libertad” que muestra la religiosidad de estos políticos, que no se hallaron nunca de un modo más serio, entre Dios y la Libertad.

DECRETO EN LOS QUE QUEDAN SECULARIZADOS HOSPITALES Y ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA (2 DE FEBRERO DE 1861)

La Iglesia fue tradicionalmente quien atendió cuestiones de salud y beneficencia, tanto en la Nueva España como en el México independiente. Ejercitaba de este modo la virtud cristiana de la caridad.

Con este decreto el Estado integra a su esfera de ejercicio de poder los establecimientos dedicados a estos fines, que a partir de la entrada en vigor de la ley quedan al cuidado y dirección del gobierno. El programa de reforma, absorbe de este modo la responsabilidad social de atender a los enfermos y a otros necesitados, por lo que esta disposición es conveniente leerse desde ambas perspectivas, como un paso más para el desmantelamiento de la estructura religiosa en el país y como un compromiso del Estado de encargarse de estas labores, que pasarían a la esfera pública. Un compromiso al que podríamos encontrarle tintes morales.

Decreto en que se extinguen en toda la República las comunidades de religiosas. (26 de febrero de 1863).

Si en la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos, como hemos visto, se respetó a las órdenes femeninas, este último decreto las afecta directamente.

Previo algunos considerandos que explican los motivos de esta decisión, entre ellos la “gravísima situación en la que ha venido la República” (recordemos que estamos ante la inminente intervención extranjera), se establece que se dispondrá de los conventos de las “señoras religiosas” para allegarse de nuevo recursos y además tener disposición de establecimiento para atender a los heridos y afectados por la inminente guerra.

⁶² Tena Ramírez, Felipe, *op.cit.*, p. 662.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

La ley hace una excepción, la de las Hermanas de la Caridad, a quienes vieron más como una organización filantrópica que religiosa, “pues no hacen vida común, y están destinadas al servicio de la humanidad doliente”⁶³.

V. CONSIDERACIONES FINALES

Francisco Zarco, con su característico periodismo combativo, ironizó la interpretación que el clero hizo de estas leyes con ánimo manipulador, y que transmitió sobre todo a las mujeres con intención de que éstas se resistieran a ellas. Dice entonces que los curas las engañaron:

haciéndoles creer que la religión estaba en peligro, contándoles que íbamos a levantar templos de venus en la plaza, a restablecer los sacrificios humanos a Huitzilopochtli, a establecer la poligamia, a disolver el matrimonio. ¡Pobres señoras! Con razón se alarmaron, no quisieron ser abandonadas por sus maridos, ni vivir en el enjambre de las nuevas esposas, ni ser inmoladas en la piedra de los sacrificios, ni que sus hijas fueran presa de los mahometanos...⁶⁴

Pone así en evidencia el contraste entre lo que las malas interpretaciones de la reforma pretendían se difundiera, y lo que realmente implicaba este programa político.

La moral mexicana del siglo XIX fue la construida por la religión cristiana, y los mismos autores de las leyes de reforma no podían sustraerse a su entorno cultural. No le pidamos a un liberal del siglo XIX que tome actitudes de uno del siglo XXI. Si, como expresa O’Gorman, a los muertos hay que comprenderlos más no juzgarlos, mucho menos regañarlos, debemos asumir que el liberalismo de antaño se convierte en una especie de conservadurismo contemporáneo, en lo referente a la moral y a los valores de la sociedad.

Es interesante reflexionar sobre el contenido moral de las leyes de reforma, pues representa una perspectiva poco abordada de ellas, y que sin embargo, resulta indispensable para comprenderlas a cabalidad. A pesar de esto, no podemos negar que su mayor trascendencia descansa en los alcances políticos que tuvieron.

⁶³ Véase el contenido del Decreto en Tena Ramírez Felipe, *op.cit.*, p. 667.

⁶⁴ Citado en la obra de COVO, Jacqueline, *Las ideas de la reforma en México (1855-1861)*, México, UNAM- Coordinación de Humanidades, 1983, p. 174.

Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición

Este grupo de leyes constituye el esfuerzo por acelerar el tránsito de México, de un estado confesional a un estado laico, por lo que deben valorarse en su dimensión, teniendo en consideración el cambio que representó esta transición a nivel jurídico-político.

Su impacto reside en proponerse un Estado laico, más no en el cambio de las costumbres de los mexicanos, esos cambios, que también se han dado, responden más a aspectos sociológicos y a dinámicas culturales, que a cuestiones propiamente jurídicas. Aún con ello, estas leyes representan un ejemplo del modo en que el derecho establece el cauce que seguirá el desenvolvimiento político del país y en cierta medida han determinado también culturalmente el futuro de los mexicanos. Muchas generaciones hemos sido educadas para distinguir entre cuestiones políticas y religiosas, a pesar de haber crecido en el seno de familias católicas, lo que refleja en cierto modo el éxito de la puesta en marcha del programa de la Reforma.

Aunque necesario, el desenvolvimiento de este proceso ha sido sumamente difícil y doloroso en la historia nacional pues todavía en el siglo XX la guerra cristera, fue consecuencia de estos choques de poder entre el clero y el Estado. Tomar conciencia de ello nos debe hacer evitar que este camino se vuelva inútil, teniendo cuidado de que las nuevas generaciones y las futuras no vean como algo normal la intervención del clero en asuntos políticos.

Nos corresponde defender el legado jurídico de las leyes de reforma. Resistámonos a la involución política, y por lo menos, en este importante rubro, revitalicemos el espíritu juarista.

Hoy en día, las cuestiones de moral pública pueden debatirse con mucha más libertad, pues al hacer laico nuestro Estado, los hacedores de la reforma abrieron la posibilidad de romper esquemas religiosos, aún sin que ello hubiese sido su intención en su época. La moral mexicana se ha ido adaptando paulatinamente a la propia de las democracias modernas que tienen como valor supremo la libertad, siempre que ella respete los derechos de terceros. A nadie se le impide optar por el culto que mejor considere, siempre que no se afecten bienes jurídicos tutelados por el derecho.

Se sigue apostando por la libertad, esta vez por una libertad ejercida de manera consciente y dentro de los cánones morales que elijamos, siempre respetando valores positivos contemporáneos entre los que reconocemos los derechos humanos, la equidad de género, la paz y la democracia.

El contenido moral de las Leyes de Reforma

VI. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, México, Porrúa, 2005.

Covo, Jacqueline, *Las ideas de la Reforma en México (1855-1861)*, México, UNAM (Coordinación de Humanidades), 1983.

Guzmán Martín Luis, *Necesidad de cumplir las Leyes de Reforma*, México, Empresas editoriales, S.A., 1963.

Galeana, Patricia, *Juárez en la Historia de México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

_____, *La correspondencia entre Benito Juárez y Margarita Maza*, México, Secretaría de Cultura del Gobierno del D.F., 2006.